



**DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**  
**(DOF 19-01-2023)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	03-04-2019 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Presentada por el Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo (PAN). Se turnó a la Comisión de Gobernación y Población. Diario de los Debates, 3 de abril de 2019.
02	28-11-2019 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 413 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 28 de noviembre de 2019. Discusión y votación 28 de noviembre de 2019.
03	03-12-2019 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 3 de diciembre de 2019.
04	06-12-2022 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo el artículo 12 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en materia de difusión en medios físicos y digitales. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 29 de noviembre de 2022. Discusión y votación 6 de diciembre de 2022.
05	19-01-2023 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2023.

03-04-2019

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Presentada por el Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo (PAN).

Se turnó a la Comisión de Gobernación y Población.

Diario de los Debates, 3 de abril de 2019.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 3 de abril de 2019

«Iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, suscrita por el diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Luis Alberto Mendoza Acevedo, y quienes suscriben, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 62, numeral 2, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, al tenor de lo siguiente

### **Exposición de Motivos**

Una de las características fundamentales de los sistemas democráticos es el respeto y compromiso con la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas por el gobierno y cualquier ente público que ejerza recursos públicos.

Ello ha sido reforzado en mayor medida en los últimos 20 años en el país, con el inmenso progreso que representó la creación del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y su transformación en Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la naturaleza jurídica de organismo constitucional autónomo.

Esto significó un gran avance del gobierno mexicano para adecuar las normas nacionales a las tendencias internacionales, donde se consideran la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información como un derecho humano fundamental para el ejercicio de la ciudadanía en un sistema de pesos y contrapesos, colocando en manos de las personas la información para exigir a los responsables de la administración pública.

Con el paso del tiempo, la cantidad de información que debe ser tratada como “pública” ha aumentado, y las obligaciones de transparencia para los sujetos que poseen información pública han sido ampliadas, lo que ayuda a generar una cultura de la transparencia entre los ciudadanos, pero principalmente en los servidores públicos encargados de cumplir con las obligaciones de oficio en materia de transparencia, además de responder oportunamente a las solicitudes de información que se les presenten.

En este marco de transparencia, resulta de suma importancia la difusión de la información por los entes obligados, que incluye directorios, organigramas e incluso sueldos de los funcionarios de la administración pública.

De acuerdo con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración pública federal será centralizada y paraestatal, dividida de la siguiente manera:

Centralizada: Oficina de la Presidencia de la República, secretarías de Estado, Consejería Jurídica del Ejecutivo federal y órganos reguladores coordinados.

Paraestatal: Organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros y de fianzas, fideicomisos. Como se observa, la administración pública descentralizada forma un número importante de organismos que están presentes en la vida diaria de miles de mexicanos. Por ello es importante conocerlos y difundir sus objetivos, metas y logros.

Conforme a esta premisa, cada año se publica en el Diario Oficial de la Federación la "Relación de entidades paraestatales de la administración pública federal", la cual enumera los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, todos los anteriores con su respectiva sectorización, sumado a las empresas productivas del Estado y las entidades paraestatales en proceso de desincorporación. La relación deja claro que la enumeración y categorización de la lista son declarativas y no constitutivas.

La relación se publica de conformidad con los artículos 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 3o. del reglamento de la misma ley, lo cual ayuda a su difusión y conocimiento. Sin embargo, muchas personas desconocen incluso el número de organismos que forman la administración pública paraestatal, los sectores o el tipo de los mismos.

De acuerdo con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

Artículo 12. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará anualmente en el Diario Oficial de la Federación, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la administración pública federal.

En el reglamento de dicha ley se establece:

Artículo 3. La relación de las entidades paraestatales a que se refiere el artículo 12 de la ley será publicada anualmente por la Secretaría de Programación y Presupuesto en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros 15 días del mes de agosto.

Esto brinda la certidumbre de que la relación será publicada anualmente. Sin embargo, la difusión mediante el Diario Oficial de la Federación, como sucede en la actualidad, resulta insuficiente para que los ciudadanos conozcan a las entidades del sector paraestatal, por lo que la difusión de esta lista por otros medios, sumado a la difusión por parte de las dependencias que son cabeza de sector, coadyuvaría al conocimiento y acercamiento de los ciudadanos para con las entidades.

Hay diversas maneras en las que se puede difundir la relación mencionada, desde medios físicos y digitales para facilitar su conocimiento, por lo que con esta iniciativa se busca que las dependencias de la Administración Pública, difundan la relación, para poner en manos de los ciudadanos la información que fortalece la transparencia y rendición de cuentas, características de los sistemas democráticos. Esto colocaría a México en la vanguardia, dotando de importancia al sector paraestatal, muchas veces olvidado.

Con base en lo anterior, se considera necesario que las personas conozcan más sobre los organismos que forman la administración pública paraestatal, por lo que se pretende realizar una adición al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Para facilitar la identificación de las modificaciones, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Por lo expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, la aprobación de la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, con la intención de difundir la relación de las entidades en los medios de que dispongan las dependencias de la administración pública, generando mayor alcance para los ciudadanos y coadyuvar a la transparencia en el país**

**Único.** Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

#### **Ley Federal de las Entidades Paraestatales**

(...)

**Artículo 12.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará anualmente en el Diario Oficial de la Federación la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la administración pública federal.

**Además de la difusión en el Diario Oficial de la Federación, la relación a que hace referencia el presente artículo será difundida en los medios físicos y digitales de que dispongan las dependencias de la administración pública, para el mayor conocimiento de la misma.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, a 11 de abril de 2019.— Diputado **Luis Alberto Mendoza Acevedo** (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 28 de noviembre de 2019	Sesión 29 Anexo I

## SUMARIO

### **DICTÁMENES DE LEY O DECRETO PARA PUBLICIDAD Y DISCUSIÓN**

#### **LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES**

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.....



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

Declaratoria de Publicidad.  
Noviembre 28 del 2019.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada por el Pleno de la Cámara el día 30 de abril de 2019, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, el Proyecto de Decreto que Adiciona el Artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, presentado y suscrito por la Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

#### DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

#### METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

**I. Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

**II. Antecedente Legislativo.**

En sesión ordinaria celebrada el 30 de abril del 2019, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de PAN encabezados por el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, presentaron Iniciativa de Proyecto de Decreto que Adiciona el Artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población; arribando a esta Comisión en fecha 14 de mayo de 2019.

**III. Contenido de la Minuta.**

**A. Postulados de la Propuesta**



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

Señalan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de PAN encabezados por el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“Una de las características fundamentales de los sistemas democráticos es el respeto y compromiso con la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas por el gobierno y cualquier ente público que ejerza recursos públicos.

[...].

Con el paso del tiempo, la cantidad de información que debe ser tratada como “pública” ha aumentado, y las obligaciones de transparencia para los sujetos que poseen información pública han sido ampliadas, lo que ayuda a generar una cultura de la transparencia entre los ciudadanos, pero principalmente en los servidores públicos encargados de cumplir con las obligaciones de oficio en materia de transparencia, además de responder oportunamente a las solicitudes de información que se les presenten.

En este marco de transparencia, resulta de suma importancia la difusión de la información por los entes obligados, que incluye directorios, organigramas e incluso sueldos de los funcionarios de la administración pública.

De acuerdo con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración pública federal será centralizada y paraestatal, [...].

Conforme a esta premisa, cada año se publica (*por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*) en el Diario Oficial de la Federación la “Relación de entidades paraestatales de la administración pública federal”, la cual enumera los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, [...].

La relación se publica de conformidad con los artículos 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 3o. del reglamento de la misma ley, lo cual ayuda a su difusión y conocimiento. Sin embargo, muchas personas desconocen incluso el número de organismos que forman la administración pública paraestatal, los sectores o el tipo de los mismos.

[...].

Con base en lo anterior, se considera necesario que las personas conozcan más sobre los organismos que forman la administración pública paraestatal, por lo que



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

se pretende realizar una adición al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal de las Entidades Paraestatales Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>ARTICULO 12.-</b> La secretaria de Hacienda y Crédito Público publicará anualmente en el Diario Oficial de la Federación, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal.</p>	<p><b>ARTICULO 12.-</b> La secretaria de Hacienda y Crédito Público publicará anualmente en el Diario Oficial de la Federación, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal.</p> <p><b>Además de la difusión en el diario Oficial de la Federación, la relación a la que hace referencia el presente artículo, será difundida en los medios físicos y digitales que dispongan las dependencias de la administración pública, para el mayor conocimiento de la misma.</b></p>

**IV. Valoración jurídica de la Iniciativa.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, constitucional y legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

En este sentido la propuesta es congruente con el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda información poseída por cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba recursos públicos o realice actos de autoridad, es pública, y que en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de "Máxima publicidad". Y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al derecho de petición de acceso a la información pública que esté en posesión de los organismos y dependencias públicas.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

La finalidad trascendente de la propuesta es evidente al observar que los Promoventes pretenden ampliar la difusión de las entidades desconcentradas a favor del conocimiento de la ciudadanía en general y consideran necesario que esta información se difunda por todos los medios posibles y efectivos.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

La propuesta dada por los legisladores no establece afectaciones negativas a la esfera jurídica del gobernado, por el contrario, con esta adición se pretende difundir y poner en manos de los ciudadanos la información que fortalezca la transparencia y rendición de cuentas.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

1. En primer término, se analiza la procedencia constitucional de la reforma a la Ley Federal de Entidades Paraestatales. En tal virtud, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que la Administración Pública Federal se divide en dos cuerpos activos para el mejor y más eficiente actuar del Poder Ejecutivo Federal, a saber, en la administración centralizada y en la paraestatal, se considera que la reforma en estudio, desarrolla el mandato de el precepto constitucional invocado.

Así mismo, establece el artículo primero de la Ley de marras, que el objeto de su competencia legislativa, es normar para su regulación, organización, funcionamiento y control, a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

A su vez el artículo segundo de la misma norma nos remite a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a fin de determinar con plena exactitud cuáles son los organismos que componen el sector paraestatal. Así ésta segunda norma reglamentaria expone en concordancia, en su primer artículo, que la Administración Pública Federal se divide en dos sectores: el central y el denominado indistintamente como paraestatal o descentralizado.

Que el sector paraestatal (o descentralizado), se encuentra integrado por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos.

De lo anterior, se desprende que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, es reglamentaria del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo sido creada por el Poder Legislativo Federal en el año de 1986, y su constitucionalidad se encuentra debidamente probada; en tanto las reformas que al mismo ordenamiento se presentan, gozan de la misma naturaleza, siempre que se sujeten al proceso legislativo conducente.

2. La Ley Federal de Entidades Paraestatales, tiene fundamento constitucional probado, y su objeto como se ha indicado, es precisamente el regular a los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos dependientes del Poder Ejecutivo Federal.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

3. Expresado lo anterior, es pertinente atender el contenido de la iniciativa en estudio.
4. Al entrar en el estudio de la construcción gramatical, se observa que la misma es relevante e incide directamente en el cumplimiento de un principio constitucional que favorece la rendición de cuentas, que es precisamente el de máxima publicidad.

#### **V. Consideraciones**

La que Dictamina considera viable y oportuna la reforma propuesta, de conformidad con los siguientes razonamientos:

En 1977 se reforma el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se establece la obligación del Estado de garantizar el derecho a la información, de acuerdo con este artículo en su párrafo II:

*“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.*

Además, relaciona directamente el derecho a la información y la libertad de expresión ambas aluden a las prerrogativas de buscar, recibir y difundir informaciones.

Este mismo artículo advierte que el Estado Mexicano tiene la obligación de publicar sus actos y determinaciones, pues se reconoce el derecho fundamental de los gobernados a acceder a la información en poder de cualquier autoridad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de toda persona física, moral o sindicato que reciba recursos públicos o realice actos de autoridad, es pública, y que en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de “máxima publicidad”.

El derecho fundamental de acceso a la información tiene un lazo muy estrecho con la democracia, ya que los ciudadanos deben conocer y evaluar la conducta de sus gobernantes, esto permite asignar responsabilidades.

Esta iniciativa es viable ya que mejora el ejercicio de principios rectores de la democratización institucional y con ellos se refuerza la máxima publicidad como uno



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

de los ejes rectores que sustentan los mecanismos de acceso a la información pública de las instituciones del estado. Mismos principios que en nuestra actualidad deben ejercitar los mecanismos de socialización de la información pública y la transparencia dentro de las diferentes formas de comunicación social a la cual se debe recurrir a estimular su ampliación en medios, ya sean impresos, digitales o de otro tipo.

Afirmando que no solo los mecanismos de publicación base son suficientes y (de fácil accesibilidad) accesibles, esta propuesta amplia la respuesta de la necesidad de publicar, difundir, y dar acceso a ***“la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal”*** en páginas oficiales pertinentes (correspondientes) a las entidades vinculatoriamente con la ciudadanía. Ya que es de gran importancia el establecer al público en general cuales son los entes de la administración pública descentralizada a fin de no incurrir por ejemplo en desigualdad comercial de quienes tengan trato comercial con ellos, o evitar los monopolios, o permitir el alineamiento entre lo público y lo privado sin causar ventaja o desventaja entre quienes se encuentren enlistados.

La ampliación de los mecanismos de difusión que los accesos de la información pública tienen de manera concreta y práctica, den alcance para solicitud de información sin la necesidad de pasar por los procesos burocráticos del acceso a la información pública.

La característica de una política de datos abiertos debe ser sencilla, de fácil acceso a la información en línea, disponible de manera gratuita, que reduzca costos públicos de atención; debe fortalecer la competitividad y la innovación, todo para mejorar los servicios públicos e incrementar la eficiencia gubernamental.

#### **VI. Régimen Transitorio**

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de Iniciativa de reforma que se presenta.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de las y los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

#### **VII. Impacto Regulatorio.**



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

### **VIII. Proyecto de Decreto**

Por todo lo antes expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

**Único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

**“ARTICULO 12.- ...**

**Además de la difusión en el diario Oficial de la Federación, la relación a la que hace referencia el presente artículo, será difundida en los medios físicos y digitales que dispongan las dependencias de la administración pública, para el mayor conocimiento de la misma.”**

#### **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de septiembre de 2019.

28-11-2019

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 413 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 28 de noviembre de 2019.

Discusión y votación 28 de noviembre de 2019.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 28 de noviembre de 2019

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Tiene la palabra por cinco minutos el diputado Jaime Huberto Pérez Bernabe, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, de nuestro Reglamento.

**El diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe:** Con su permiso, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe:** Estimadas compañeras y compañeros diputados, acudo a esta tribuna para expresarles el dictamen que en este momento discutiremos y solicitar su voto a favor, pues abona al cumplimiento de las obligaciones de la transparencia del Estado mexicano.

Su finalidad es de ampliar la difusión del listado de las entidades desconcentradas existentes, en el beneficio del conocimiento de la ciudadanía en general, considerándose necesario que esta información se publique de manera efectiva para que todos los medios posibles, sin que en ello implique un costo adicional al erario.

La propuesta se alinea con el mandato al artículo 6o. constitucional, que establece que toda información poseída por cualquier autoridad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, lo mismo órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral o sindicato que reciba recursos públicos o realice actos de autoridad, es pública y debe ser totalmente pública, y que en la interpretación del derecho del acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. De este modo se pretende difundir y poner en manos de los ciudadanos esta información, a lo que a su vez fortalece los principios de la rendición de cuentas.

Entonces, esta reforma a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales nos permite tener meridiana claridad respecto de los organismos que componen el sector paraestatal, y, es decir, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos.

En este tenor, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales tiene, entre otros, el objetivo de regular los organismos descentralizados y dar cumplimiento a un principio constitucional que favorece a la rendición de cuentas, que es precisamente el de máxima publicidad.

A este respecto, conviene recordar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de garantizar el derecho a la información señalando a la letra que toda persona tiene derecho al libre acceso, a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

En este precepto constitucional relaciona directamente el derecho a la información con la libertad de expresión y ambas aluden a las prerrogativas de buscar, recibir y difundir informaciones.

Por ello, el Estado mexicano tiene la obligación de publicar sus actos y determinaciones, pues se reconoce el derecho fundamental de los gobernados a acceder a la información en poder de cualquier órgano, organismo de los Poderes Ejecutivos, Legislativo o Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como toda persona física o moral, o sindicato que reciban recursos públicos o realice actos de autoridad, debe ser totalmente pública.

En síntesis, en la interpretación del derecho del acceso a la información debe prevalecer siempre el principio de máxima publicidad, es derecho fundamental de acceso a la información, tiene un lazo muy estrecho con la democracia, ya que los ciudadanos deben conocer y evaluar la conducta de sus gobernantes, esto permite asignar responsabilidades. Estos principios deben aprovechar los mecanismos de socialización de la información pública y las diferentes formas de comunicación institucional para transparentar todo resquicio de la vida pública.

En este tenor, consideramos que, si bien los mecanismos de publicación previstos en la ley vigente son suficientes, no resultan de fácil accesibilidad, por lo que esta propuesta considera como una necesidad el publicar, difundir y dar acceso a la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la administración pública federal en las páginas de internet oficiales correspondientes a cada una de las entidades.

Es de gran importancia esclarecer al público en general cuáles son los entes de la administración pública descentralizada a fin de no incurrir, por ejemplo, en desigualdad comercial de quienes tengan trato comercial con ellos, o evitar monopolios o permitir el alineamiento entre lo público y lo privado, sin causar ventaja o desventajas entre quienes encuentren enlistados la ampliación de los mecanismos de difusión que los accesos de la información pública tienen de manera concreta y práctica, den alcance para solicitud de información sin la necesidad de pasar por dos procesos burocráticos del acceso a la información pública.

La característica de una política de datos abiertos debe ser sencilla, de fácil acceso a la información en línea, disponible de manera gratuita que reduzca costos públicos de atención, debe fortalecer la competitividad, la innovación y todo para mejorar los servicios públicos e incrementar la eficiencia gubernamental.

Por todo esto, los insto a apoyar con su voto a favor del presente dictamen. Es cuanto, presidenta. Gracias, compañeras y compañeros.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputado. Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**El diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo:** Con la venia de la Presidencia.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo:** Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. El dictamen que se somete a nuestra consideración de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la iniciativa presentada por un servidor, responde a una problemática permanente en la administración pública.

El desconocimiento de las dependencias y entidades es un impedimento para el ejercicio de un gobierno abierto. Como se plantea en la iniciativa dictaminada, los sistemas democráticos tienen la característica de un permanente respeto y compromiso a los principios de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, por lo que es necesario dotar a los ciudadanos de las herramientas e información relativa al cumplimiento y al completo funcionamiento de la administración pública.

Actualmente, la relación entre las entidades paraestatales se publica en el Diario Oficial de la Federación a mediados del mes de agosto, sin embargo, esta difusión resulta insuficiente para que los ciudadanos conozcan las entidades que se encuentran dentro de la administración pública paraestatal.

Es por eso que celebro el trabajo por parte de la Comisión de Gobernación y Población para dictaminar a favor esta propuesta con un fundamento claro y fundamental: poner la información en manos de todos los ciudadanos. El texto que se busca añadir en el artículo 12 tiene el objetivo de que la relación referida sea difundida en medios físicos y digitales para el mayor conocimiento de la misma.

El dictamen que se somete a consideración del pleno presenta un análisis claro y preciso sobre el principio de máxima publicidad establecida en nuestra Constitución y su relación, y con la adición propuesta a la Ley de Entidades Paraestatales.

Una vez más reconozco a la presidenta de la comisión, así como a todos los integrantes de la misma que apoyaron esta propuesta en beneficio de los derechos de los ciudadanos en materia de información pública.

Somos una legislatura que se encuentra en permanente compromiso con la transparencia y eso debe prevalecer en todo momento, por eso tengo la confianza que, impulsando este tipo de iniciativas y modificaciones jurídicas, coadyuremos a la cercanía de las instituciones para los ciudadanos. Esperando el apoyo de todos a favor de este dictamen, es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** Diputados y diputadas, solicito su atención por favor. Procederemos a recoger la votación. En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor. Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

**La secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Si son tan amables, por favor. ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Ciérrase el sistema electrónico de votación.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Un momentito, falta la diputada Ediltrudis. Ya ves que está desde hace rato queriendo votar y no puede. ¿Listo? Ya. Por favor. Listo, secretaria.

**La secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Diputada presidenta, se emitieron 413 en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Aprobado en lo general y en lo particular, por 413 votos, el proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

**La Secretaria Senadora Citlalli Hernández Mora:** Se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"  
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
Of. No. DGPL 64-II-5-1511  
Exp. No. **2799**

CC. Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, con número CD-LXIV-II-1P-115, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.



  
Dip. Mónica Bautista Rodríguez  
Secretaria

013197  
CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
JJV/MVC/jg\*

NOV 29 09 11 53

RECIBIDO



## M I N U T A

PROYECTO  
DE  
DECRETO**POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.**

**Artículo Único.**- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 12.- ...**

Además de la difusión en el Diario Oficial de la Federación, la relación a la que hace referencia el presente artículo, podrá ser difundida en los medios físicos y digitales que dispongan las dependencias de la administración pública, para el mayor conocimiento de la misma.

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L O N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.



Dip. María de los Dolores Padierna Luna  
Vicepresidenta

Dip. Mónica Bautista Rodríguez  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales, la Minuta CD-LXIV-II-1P-115 Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/jg\*

**El Presidente Senador Salomón Jara Cruz:** Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera.

Continúe la Secretaría.

Asimismo, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, contiene proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en materia de difusión en medios físicos y digitales.

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES**

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, les fue turnada la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 178, 182, 186, 187, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el apartado “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del presente Dictamen.
- II. En el apartado “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**”, se presentan los términos, sentido y alcance de la minuta.
- III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

- IV. En el apartado denominado “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se da cuenta del Proyecto de Decreto aprobado por las Comisiones Unidas.

### I. ANTECEDENTES

1. En fecha 28 de noviembre de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República dictó su turno a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera.
3. La minuta se deriva de una iniciativa presentada por el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 30 de abril de 2019.

### II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La minuta propone adicionar un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para establecer que, además de la difusión en el Diario Oficial de la Federación de la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal, se pueda difundir en los medios físicos y digitales que dispongan las dependencias para un mayor conocimiento.

El autor de la iniciativa plantea los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

*Una de las características fundamentales de los sistemas democráticos es el respeto y compromiso con la transparencia, el*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

*acceso a la información y la rendición de cuentas por el gobierno y cualquier ente público que ejerza recursos públicos.*

*Con el paso del tiempo, la cantidad de información que deber ser tratada como pública ha aumentado, y las obligaciones de transparencia para los sujetos que poseen información pública han sido ampliadas, lo que ayuda a generar una cultura de la transparencia entre los ciudadanos, pero principalmente en los servidores públicos encargados de cumplir con las obligaciones de oficio en materia de transparencia, además de responder oportunamente a las solicitudes de información que se les presenten.*

*En este marco de transparencia, resulta de suma importancia la difusión de la información por los entes obligados, que incluye directorios, organigramas e incluso sueldos de los funcionarios de la administración pública.*

*De acuerdo con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración pública federal será centralizada y paraestatal.*

*Conforme a esta premisa, cada año se publica, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación la "relación de entidades paraestatales de la administración pública federal, la cual enumera los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos".*

*La relación se publica de conformidad con los artículos 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 3º del reglamento de la misma ley, lo cual ayuda a su difusión y conocimiento. Sin embargo, muchas personas desconocen incluso el número de organismos que forman la administración pública paraestatal, los sectores o el tipo de los mismos.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones que propone la minuta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p><b>Artículo 12.</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará anualmente en el Diario Oficial de la Federación, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal.</p>	<p><b>Artículo 12.</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará anualmente en el Diario Oficial de la Federación, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal.</p> <p><b>Además de la difusión en el Diario Oficial de la Federación, la relación a la que hace referencia el presente artículo, podrá ser difundida en los medios físicos y digitales que dispongan las dependencias de la administración pública, para el mayor conocimiento de la misma.</b></p>

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Con fundamento en lo previsto por los artículos 135, numeral 1, fracción I; 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera resultan competentes para dictaminar la minuta con proyecto de decreto descrita en el apartado correspondiente del presente dictamen.

**SEGUNDA.** Estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera consideran viable y oportuna la modificación legal contenida en la minuta con proyecto de decreto que pretende adicionar un párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales para



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

establecer que la relación de las Entidades Paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal, además de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, podrá difundirse por cualquier otro medio que dispongan las dependencias, con el objeto de fortalecer la transparencia y rendición de cuentas.

**TERCERA.** El artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal. El artículo 1, párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que: *Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.*

De lo anterior se desprende que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales es Ley Reglamentaria del artículo 90 constitucional, y por tanto tiene fundamento constitucional, y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

En esta Ley no se enuncian las entidades paraestatales que son parte de la Administración Pública Federal, es por ello, que el artículo 12 prevé a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la obligación de publicar anualmente en el Diario Oficial de la Federación, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal.

**CUARTA.** Las Comisiones Dictaminadoras coinciden con la adición de un párrafo al artículo 12 de la Ley en estudio, con la finalidad de garantizar el derecho a la información, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo que a la letra dice: *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

Lo anterior, en el sentido de que la relación de las Entidades Paraestatales que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

de la Federación, también se pueda difundir en los medios físicos y digitales que dispongan las dependencias de la Administración Pública para un mayor conocimiento de la misma, y así dar cumplimiento al artículo constitucional mencionado con anterioridad.

**QUINTA.** Es por todo lo anterior, y en aras de contribuir a garantizar un derecho fundamental consagrado en nuestra Carta Magna, como lo es el derecho de acceso a la información pública de las dependencias, es que estas Comisiones Unidas coinciden en adicionar un párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para que la relación de estas Entidades Paraestatales pueda ser difundida en los medios físicos y digitales posibles por las dependencias, con la finalidad de que la ciudadanía y el público en general conozcan cuales son los entes de la Administración Pública descentralizada, reforzando así, la máxima publicidad sobre la información pública estatal.

Con base en las consideraciones expuestas, estas Comisiones Dictaminadoras, estiman adecuada y pertinente la adición contenida en la minuta, toda vez que con su aprobación se garantiza la transparencia y el derecho a la información de manera fácil y oportuna para todos los ciudadanos.

#### IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Con base en el análisis de la propuesta y en virtud de las consideraciones vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera estimamos procedente **aprobar la minuta en sus términos**; por lo que sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.**

**Artículo Único.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

**Artículo 12. ...**

**Además de la difusión en el Diario Oficial de la Federación, la relación a la que hace referencia el presente artículo, podrá ser difundida en los medios físicos y digitales que dispongan las dependencias de la administración pública, para el mayor conocimiento de la misma.**

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los trece días del mes de octubre de 2022.

06-12-2022

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo el artículo 12 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en materia de difusión en medios físicos y digitales.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 29 de noviembre de 2022.

Discusión y votación 6 de diciembre de 2022.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES, EN MATERIA DE DIFUSIÓN EN MEDIOS FÍSICOS Y DIGITALES**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 06 de Diciembre de 2022**

Continuamos con la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, que contiene proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo el artículo 12 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en materia de difusión en medios físicos y digitales.

Este dictamen recae de una minuta recibida el 28 de noviembre de 2019 y se le dio primera lectura en la sesión del pasado 28 de noviembre.

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES**

(Dictamen de segunda lectura)

**DOCUMENTO**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

**La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Si se omite la lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas:** Por lo tanto, escuchamos con respeto y atención a la Senadora Mónica Fernández Balboa, quien va a presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Gobernación, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado.

**La Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, señor Presidente.

En esta ocasión presentamos el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Este dictamen propone adicionar un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para establecer que además de la difusión en el Diario Oficial de la Federación, de la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal, se pueda difundir en los medios físicos y digitales que dispongan las dependencias para una mayor difusión y conocimiento.

Esta adición al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tiene como objeto fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, porque en este artículo se establece a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la obligación de publicar anualmente, en el Diario Oficial de la Federación, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal, con la finalidad de garantizar el derecho a la información establecido en el artículo 6 de nuestra Carta Magna.

Esta propuesta contribuye a garantizar uno de los derechos fundamentales como lo es el derecho de acceso a la información pública de las dependencias.

Es por ello que consideramos conveniente que la relación de las entidades paraestatales pueda ser difundida en los medios físicos y digitales posibles, con la finalidad de que la ciudadanía y el público en general conozcan cuáles son los entes de la administración pública descentralizada reforzando así la máxima publicidad sobre la información pública estatal.

Por su importancia, los exhorto, de manera respetuosa, a que aprobemos la reforma planteada en este dictamen.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias.

**El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas:** Gracias, Senadora Fernández Balboa.

Está a discusión el dictamen. En virtud de que no hay oradoras ni oradores registrados, ni reservas, ábrase el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

**La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado:** Senadores, se encuentra abierto el sistema, favor de emitir su voto.

Consulta si falta... Senador Velasco, registramos su voto a favor.

¿Consulta si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Adelante, sigue abierto el sistema.

## **VOTACIÓN**

Señor Presidente, le informo que, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 85 votos a favor.

**El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas:** Gracias, Secretaria. Queda aprobado en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en materia de difusión en medios físicos y digitales. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.**

**Artículo Único.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

#### **ARTICULO 12.- ...**

Además de la difusión en el Diario Oficial de la Federación, la relación a la que hace referencia el presente artículo, podrá ser difundida en los medios físicos y digitales que dispongan las dependencias de la administración pública, para el mayor conocimiento de la misma.

#### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2022.-** Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **María Macarena Chávez Flores**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.